UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

U.M.S.A.
CARRERA DE DERECHO

MONOGRAFÍA

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS INTERNAS DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES AL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

Para optar al Título Académico de
Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: **ARIEL OSCAR DÍAZ DÍAZ**

TUTOR DOCENTE: **DR. JUAN RAMOS MAMANI**

INSTITUCIÓN: **RÉGIMEN PENITENCIARIO**

La Paz – Bolivia
2007

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo a Dios, a mi madre, quien con su amor incondicional y sacrificio supo proveerme de lo fundamental para crecer como persona además de haberme dado la vida, a un ángel de eterna luz que me inspiró con su infinito amor, a mi familia, a mis amigos, a mis compañeros durante el trabajo dirigido, quienes con sus consejos y su apoyo incesante me ayudaron a seguir adelante, a las autoridades y a mis docentes de la Facultad de Derecho, y final y especialmente, a todas las autoridades de Régimen Penitenciario, además de los miembros y funcionarios de los Establecimientos Penitenciarios en los que llevé a cabo la labor encomendada.

UMSA Biblioteca

AGRADECIMIENTOS:

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

A la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.M.S.A., por constituirse en la institución fundamental para mi formación profesional.

A las autoridades y funcionarios de Régimen Penitenciario, por su comprensión, colaboración y apoyo incesante.

Al Dr. Mario Vacaflor Torrico, por su tiempo, comprensión y el total desprendimiento mostrado a la hora de compartir y guiarme con sus conocimientos y experiencia.

Al Dr. Félix Peralta P., por sus acertados consejos, valiosas ideas y ejemplos, y fundamentalmente por haber dedicado tiempo y esmero a su labor de tuición académica.

Al Dr. Max Mostajo Machicado, por su invalorable colaboración para elaborar la presente monografía; gracias a sus concejos, esfuerzo, sinceridad, y al tiempo dedicado, se pudo culminar con la tarea final.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Dedicatoria……2
Agradecimientos……..3
Índice……....4
Prólogo……..6
Introducción……..9

Capítulo I. Procedimiento de Clasificación a los diferentes períodos del Sistema Progresivo en el C.P.F. de Miraflores……..22
I.1.- Clasificación al Primer Período del Sistema Progresivo…….26
A) Requisitos……..27
B) Tiempo de Permanencia en que se realiza la clasificación……....27
I.2.- Clasificación al Segundo Período del Sistema Progresivo…….……28
A) Requisitos…..28
B) Tiempo de Permanencia en que se realiza la clasificación.…..…..28

Capítulo II. Evaluación de la Ley Nº 2298 respecto a las clasificaciones y al tratamiento penitenciario…….……..30
II.1.- Aplicación del Sistema Progresivo en la Realidad Penitenciaria……..30
A) Clasificación a los períodos del sistema Progresivo……30
B) Avance gradual en los períodos del Sistema Progresivo……...31
II.2.- Tratamiento Penitenciario en los períodos primero y segundo del Sistema Progresivo……..……..……..31
A) Tratamiento Penitenciario en el Primer Período de Observación y Clasificación inicial…….……31
B) Tratamiento Penitenciario en el Segundo Período de Rehabilitación Social en un ambiente de confianza…….....32

Capítulo III. Experiencias de otros países en cuanto a formas alternativas de Tratamiento Penitenciario y a la aplicación del Sistema Progresivo en otros regímenes penitenciarios considerando formas más favorables de clasificación…….....33

III.1.- Sistema Progresivo y su aplicación en Regímenes Penitenciarios de otros países……34

III.2.- Otras formas de Tratamiento Penitenciario adoptadas por países latinoamericanos para la rehabilitación y reinserción social de los internos……37

Capítulo IV. Reglamento interno para la Clasificación de internas al primer y segundo período del sistema progresivo en el Penal de Miraflores…….…….....42

IV.1.- Implementación de Reglamento interno para la clasificación al primer y segundo período del Sistema Progresivo……..……42

IV.2.- Medidas a implementarse como parte del tratamiento penitenciario en los períodos primero y segundo del sistema progresivo…….....42

IV.3.- Parámetros a ser considerados para la clasificación a los períodos primero y segundo del sistema progresivo……...44

Conclusiones Críticas……...46

Recomendaciones y Sugerencias……..48

Índice de nombres del Personal de la Dirección General de Régimen Penitenciario y del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores……49

Apéndices o anexos……50

Bibliografía……56

Prólogo

La elaboración del prefacio del presente trabajo se me encomendó como una muestra de agradecimiento y reconocimiento que acepté con mucho agrado y emoción, sobre todo porque la importancia de esta monografía sólo puede ser apreciada en su verdadera dimensión a partir del conocimiento pragmático y empírico respecto a la realidad penitenciaria, conocimiento con el que cuenta sólo una persona que vivió experiencias en los Centros Penitenciarios, quien será capaz de valorar las numerosas limitaciones y carencias en que se desenvuelven las actividades en estos establecimientos.

Mucho se ha cuestionado la implementación del Sistema Progresivo como medio de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, cuya filosofía sobre el tratamiento penitenciario fue refrendada por la actual ley en vigencia, Ley de Ejecución Penal y Supervisión Nº 2298. La corriente positivista criticó ácidamente la promulgación y posterior implementación de estas leyes por su excesiva benevolencia para con los internos a la hora de llevar a cabo el tratamiento penitenciario desde la evaluación médica, social, psicológica, y legal, que muchas veces no encuentra correlato con la valoración de las pruebas en instancias judiciales, hecho que perjudica por ejemplo, la tramitación de algunos beneficios penitenciarios como la Redención, las Salidas Prolongadas, Extramuro, e inclusive la Libertad Condicional.

Sin embargo, tendencias humanistas fueron, a través de sus gestiones administrativas, las encargadas de consolidar el sistema progresivo y la forma de llevar a cabo el tratamiento penitenciario, en base al criterio de que el privado de libertad no se halla excluido de la sociedad, lo que significa que toda actividad laboral y educativa podría permitir su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Por ello en la actualidad, el privado de libertad admite su desobediencia civil, pero no asimila las consecuencias de esta ni las

responsabilidades emergentes de la misma, concluyendo que las leyes y los funcionarios judiciales son injustos e inmorales, no obstante que estas Leyes le permiten acceder a ciertos beneficios y recompensas. Esta serie de reacciones y conductas, sumadas a que el personal administrativo de los Penales no asume una correcta valoración de la situación y de la función que desempeñan por no tener especialización ni capacitación en materia penitenciaria, hacen cada vez más difícil la faena del tratamiento penitenciario si tomamos en cuenta además la inexistencia de los medios e infraestructura adecuada para lograr una efectiva rehabilitación.

Este incipiente desarrollo en cuanto a infraestructura carcelaria y la anacrónica comprensión e interpretación teleológica que se le dio a las normas penitenciarias, ocasiona la inseguridad jurídica, y por otro lado, la inseguridad social y económica en la sociedad.

Pero estas son sólo algunas muestras de las limitaciones con las que contamos en nuestras cárceles y en el trabajo que realizamos en ellas. El fundamento y punta de lanza del tratamiento penitenciario como método para lograr la rehabilitación y reinserción social de los condenados esta representado por el Sistema Progresivo y las clasificaciones, que según la norma positiva, debería llevarse a cabo de manera gradual y controlada, período tras período y a través de estudios, análisis y evaluaciones científicas constantes, enriqueciendo a ello la especialidad y el compromiso de los profesionales encargados.

La realidad penitenciaria nos muestra algo muy diferente al *“deber ser”* de la norma. La realidad nos muestra que prácticamente en todos los recintos penitenciarios de nuestro país, las clasificaciones, y por ende, el tratamiento penitenciario, se han convertido en un mero formalismo, un simple eslabón burocrático que en lugar de contribuir a la sociedad recuperando a personas que equivocaron su comportamiento y conductas, se limita a clasificar una serie

de files personales pertenecientes a cada unos de los internos, quienes finalmente, no representan más que un número para las estadísticas de hacinamiento en nuestras cárceles, situación esta, que escapa a la buena voluntad y al desempeño de los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario, pues en sus manos no esta la creación y diseño de nuevas políticas penitenciarias.

Por otro lado, estas actividades son aceptadas y reconocidas por el funcionario jurisdiccional, en este caso el Juez, quien muchas veces no valora ni interpreta adecuadamente la Ley, la realidad y la jurisprudencia, mostrando a menudo falta de uniformidad de criterios en la aplicación de la norma positiva.

Es esta la razón por la que el reglamento propuesto a través de este trabajo, se constituye en una iniciativa valiosa y una muestra tangible de la capacidad intelectual y el interés del postulante que elaboró el mismo por cambiar su realidad, la cual necesita la generación e implementación de una serie de medidas para cambiar las condiciones actuales y las deficiencias cotidianas, que con el pasar del tiempo solo pudieron ser aceptadas con un ánimo de resignación, y finalmente asimiladas incluso por los privados de libertad quienes muestran total escepticismo cuando una persona se les aproxima y les asegura que pueden rehabilitarse y reinsertarse, dejando atrás cualquier posibilidad de reincidencia, y tal vez una vida mejor.

La Paz, Agosto de 2007

Dr. Mario Vacaflor Torrico

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es el fruto de la labor realizada en Régimen Penitenciario; elaborado de manera metódica y ordenada, se funda en bases teóricas, doctrinales, jurídicas, conceptuales, y empíricas.

El tema de éste trabajo está referido a un Reglamento para la clasificación de las internas del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores al Primer y Segundo Período del sistema progresivo, reglamento cuya implementación es necesaria debido a que la clasificación de los internos se ha convertido en un simple formalismo con el cual cumple cada uno, sólo, para acceder a una serie de beneficios, realizándose por ésta razón la clasificación cuando las internas están a tan sólo unos días de cumplir el tiempo de permanencia requerido. Ésta actitud viene siendo refrendada tanto por los profesionales encargados de llevar a cabo éstas clasificaciones, como por los abogados de las internas, y las fallas se deben entre otras razones, a la incipiente y mala interpretación exegética que se hizo de la norma pertinente, ya que el verdadero sentido del sistema progresivo es el paso gradual de las internas a través de una serie de períodos de tratamiento penitenciario para alcanzar su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Para la realización de éste trabajo adoptamos además una serie de métodos y técnicas como ser: exegético, teleológico, gramatical, legislación comparada, y algunas técnicas de investigación como la recopilación bibliográfica, hemerográfica, observación sistemática no participante, estadísticas, etc., las cuales viabilizaran su realización y posterior concreción.

Finalmente y seguro de que la ésta monografía representará un aporte no sólo a la institución sino también a la sociedad, el contenido de la presente, detallará una serie de críticas, iniciativas, y sugerencias que tenemos la esperanza y seguridad de que serán implementadas primero en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, establecimiento que por el trabajo realizado se convirtió en nuestra principal fuente de información, y luego, en los distintos recintos penitenciarios de nuestro país.

Diseño Monográfico

1.- Elección del Tema de la Monografía

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS INTERNAS DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES AL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

2.- Fundamentación o Justificación del tema

Desde la vigencia de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, nuestro país adoptó al Sistema Progresivo como método para lograr la rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad. Éste sistema consistente en un *"avance gradual en los distintos períodos del tratamiento penitenciario"* [1], toma en cuenta para ésta progresión, aptitudes del condenado en tres regímenes: disciplina, trabajo y estudio.

Sin embargo, y de acuerdo a nuestra experiencia en los penales de San Pedro y Miraflores de la ciudad de La Paz, la clasificación de los internos a los distintos períodos del sistema progresivo se ha convertido en un simple formalismo con el cual debe cumplir cada interno para acceder a beneficios

[1] BOLIVIA. Ley Nº 2298 de fecha 20 de Diciembre de 2001. *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. Gaceta Oficial de Bolivia. 2001. Artículo 157.

como: salidas de 24 horas, redención, extramuro, o la libertad condicional; a éste efecto, la mayoría de los sentenciados bajo el asesoramiento de sus abogados, opta por solicitar su clasificación al período correspondiente cuando están a tan sólo unos días de cumplir el tiempo de permanencia requerido para los diferentes beneficios.

Es en éste sentido que a través de la presente monografía sugerimos la "implementación de un reglamento interno para la clasificación de las internas al primer y segundo período del sistema progresivo", ya que efectuar las clasificaciones mencionadas faltando sólo algunos días para el cumplimiento de permanencia requerido, imposibilita que se lleve adelante un adecuado tratamiento penitenciario al no existir un avance gradual y controlado en los distintos períodos, siendo incumplidos principalmente los dos primeros, es decir: el Primer Período de Observación y Clasificación Inicial, y el Segundo Período de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza.

3.- Delimitación del tema de Monografía

3.1.- Delimitación Temática

La monografía se desarrollará conforme a las experiencias obtenidas en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, conforme a datos sobre experiencias en otros países y tomando en cuenta la doctrina en materia de Derecho Penitenciario respecto a sistemas penitenciarios y las formas que adopta cada sistema penitenciario para la clasificación de los internos durante el proceso de rehabilitación y reinserción social de los mismos.

3.2.- Delimitación Espacial

La presente monografía será desarrollada en la ciudad de La Paz, específicamente en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, por ser el

recinto penitenciario en el que se llevó a cabo inicialmente el trabajo dirigido, y también por la factibilidad que representa realizar un trabajo de ésta naturaleza en éste establecimiento penitenciario debido al bajo número de internas del mismo, lo cual constituye una gran ventaja y una gran oportunidad de investigación y análisis de la realidad penitenciaria.

3.3.- Delimitación Temporal

El presente trabajo monográfico tiene como **punto de partida** *el 20 de Diciembre de 2001*, fecha en que se promulgó la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, y considerando que el 19 de Septiembre de 2006 se notificó a la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre nuestra designación para cumplir con el Trabajo Dirigido en esta institución, no obstante lo señalado por Resolución del Honorable Consejo de Carrera Nº 2225/06 de 3 de Agosto del 2006, homologada por la Resolución del Honorable Consejo Facultativo Nº 1331/2006, las cuales determinan que nuestra labor tendrá una duración de 10 meses, por lo tanto, la presente monografía tendrá como **límite** el *19 de Julio de 2007*, fecha en que se cumplen los 10 meses señalados.

4.- Marco de Referencia

4.1.- Marco Teórico

El sistema progresivo contempla distintas etapas hasta la completa rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad, teniendo como bases fundamentales a la conducta, trabajo y estudio del privado de libertad.

La intencionalidad del "progresivismo" o "gradualismo" consiste en permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de períodos con el fin de prepararlo/a y capacitarlo/a para su vida en libertad; otra de las finalidades principales es el mantenimiento de la disciplina. El

gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debe ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas, alentando al interno para que mantenga una línea de conducta, antes que amenazándolo con castigos corporales.

El sistema cuantifica la pena en función al trabajo, estudio y la conducta del condenado, obteniendo recompensas en caso de buena conducta, o sanciones en caso de un mal comportamiento, recuperando el penado su libertad cuando alcanza un tiempo determinado de permanencia previamente establecido.

El “Modelo Clásico” del sistema progresivo contempla tres períodos o etapas descritas a continuación:

1- *Primer período o de prueba*: el condenado esta sometido a un aislamiento absoluto (Sistema Filadélfico) y su duración varía según el comportamiento del penado. Este aislamiento permite que se lo observe, estudie y se lo prepare para el siguiente grado o período. No obstante su aislamiento, se le permite recibir visitas.

2- *Segundo período*: se caracteriza por el trabajo en común durante el día y el aislamiento nocturno (Sistema Auburniano).

3- *Tercer período o de libertad condicional*: si el interno cumple con los requisitos de los períodos anteriores alcanzando un tiempo determinado, puede obtener su libertad condicional. El recluso es sometido a un entrenamiento riguroso de disciplina, trabajo y educación con el fin de prepararlo moral e intelectualmente para la libertad.

Éste sistema ha sido adoptado en países como Italia, Noruega, Rumania, Colombia, Argentina, entre otros, siendo utilizado principalmente en las instituciones reformatorias de los mismos.

4.2.- Marco Histórico

El sistema carcelario boliviano tuvo su inicio en los primeros años de existencia de la república. En 1826 se emitieron varias disposiciones sobre la instalación de las cárceles en cada capital de departamento, e incluso se autorizó al gobierno a organizar, reglamentar las cárceles y a destinar a los reos a obras públicas hasta la construcción de las mismas. Posteriormente en 1855 se crearon cárceles no sólo en capitales de departamento sino también en provincias.

Los establecimientos penales se dividían en: prisiones municipales y cárceles. Las prisiones debían situarse en cada distrito municipal según el procedimiento criminal y en ellas debían cumplirse penas leves de arresto que los alcaldes parroquiales podían aplicar conforme ley orgánica. Estas prisiones también estaban destinadas a la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que pudieran ser conducidos a cárceles de partido, es decir cumplían la función de lo que actualmente se conoce como centros de custodia, los cuales están considerados por la normativa vigente, pero sin embargo no existen realmente, entorpeciendo las tareas de clasificación y tratamiento penitenciario.

Además de prisiones municipales, existían cárceles de partido, cárceles urbanas, casas de corrección (donde eran destinados menores de edad), fuertes o castillos para extinguir las penas de prisión, puestos de guardia o cárceles especiales en todos los partidos judiciales para cumplir pena de arresto por motivos diferentes a los acusados y procesados por delitos. No obstante ésta variedad de recintos penitenciarios, las cárceles en la república, a

excepción de algunas casas de arresto en cantones se reducen a las de ciudades y capitales de provincia, en ellas cumplirían sus condenas reos sentenciados a presidio, obras públicas y arresto. Los mismos lugares servirían para custodiar a los detenidos mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles o a los arrestados por diversas faltas; tanto menores de edad como ancianos viven en éstas cárceles y son sindicados por toda clase de delitos e incluso, en algunas cárceles provinciales, viven en confusión de sexos.

Gente ilustrada de la época detectó éstas inconveniencias en el sistema carcelario, ya que eran un común denominador la enseñanza recíproca entre individuos versados en todos los vicios y todos los delitos. Expertos pretendían perfeccionarse en la carrera del crimen, los más jóvenes mostraban respeto, admiración e incluso veneración respecto de los mayores y más experimentados a quienes consideraban sus jefes y maestros.

Se denunciaba en la época del coloniaje que las cárceles eran prácticamente pocilgas detestables sin condiciones de higiene que en lugar de corregir a los reclusos los envilecían y corrompían El 21 de Diciembre de 1826, el Supremo Gobierno designa a la ciudad de Potosí como sede del presidio general para los presos sentenciados, a tal efecto se dicta el primer Reglamento Administrativo de Presidio General, en virtud del cual los sentenciados debían estar sujetos a trabajo diario de doce horas, debían contar con rancho, dormir separados por escuadras de doce presos, etc. En 1844 el Gobierno señala se construya un panóptico también general en Tiquipaya, Cochabamba. El 19 de Diciembre de 1874, el Gobierno designa parte de La Casa de la Moneda de Potosí para un presidio, creando una comisión para el efecto pero todo quedó en proyecto.

El proceso de castigo tenía que ser diferente a la anarquía de la primera mitad de siglo, es así que a partir de los años 80, surge la idea de cómo se puede

volver dóciles y útiles a los individuos, aplicando la institución prisión, diseñada para los mismos fines en Europa y Norte América. Se pensó en la implantación de un sistema carcelario en el país construyendo nuevos recintos, ya que los existentes no abastecían para la cantidad de reos y sus condiciones de infraestructura eran deplorables, convirtiéndose en focos de corrupción moral y escuelas de crimen.

La construcción del Panóptico de San Pedro constituía para la opinión pública un remedio contra la criminalidad y las malas costumbres, ya que en la ciudad teníamos por cárcel una casa derruida y estrecha donde condenados moraban sin temor a lado de simples arrestados. El nuevo panóptico era imaginado como un suntuoso edificio que consultaba los adelantos de la ciencia penal y tenía todos los compartimentos necesarios para servir de modelo a la república. Su construcción duró diez años y cinco meses de trabajo constante. Es en éste sentido que la cárcel de San Pedro se constituyó en una verdadera revolución en el sistema penitenciario de Bolivia, porque la distinción que hace la ley para los casos de penalidad entre cárcel de arresto, casas de detención para sindicados, reclusión para menores de edad y mujeres, y presidios, fue estrictamente observada en el trabajo de la cárcel.

La construcción en La Paz de una penitenciaría que debía ser la vanguardia en el sistema llevaba consigo la necesidad de dictar un reglamento, según el cual la inspección y régimen de la penitenciaría de la ciudad de La Paz corría a cargo de una junta compuesta por: Prefecto, Presidente de la Corte Superior, Fiscal de Distrito, Intendente de la Policía, un munícipe elegido por el ayuntamiento, Gobernador de la Cárcel (el Prefecto era quien presidía). Según Resolución de 28 de Abril de 1890, la Prefectura se hacía cargo de las cárceles y el Prefecto era quien nombraba al alcalde de las mismas, además por Decreto de 16 de Junio de 1897, era la máxima autoridad de la inspección de la cárcel.

4.3.- Marco Conceptual

Condena: Decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o en parte. En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito (Vitullo)[2]. Según Couture, es la "determinación judicial de la conducta debida por un litigante al que se impone la obligación de dar, hacer u omitir algo, bajo amenaza implícita y eventual de coacción" [3].

Imputar: En materia penal, se interpreta como la atribución de la comisión de un delito o falta a una persona.

Medidas cautelares: Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz.

Medidas de seguridad: Medidas para prevenir el delito y de protección tanto de la sociedad como del delincuente. Son medidas destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de tendencias perversas y antisociales que presentan muchos individuos marginales, las mismas deben ser administradas con suma cautela para no lesionar la libertad individual.[4]

Penitenciaría: Institución en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen qué, haciéndoles expiar sus delitos, va en busca de su enmienda y mejora.[5]

Política Penitenciaria: Conjunto de principios y medidas destinados al manejo de los establecimientos penitenciarios y las formas de tratamiento penitenciario.

Progresividad: Avance gradual o progresivo que experimenta el interno a través de cada uno de los períodos del sistema progresivo, dependiendo del

---

[2 y 3] OSSORIO, y Florit Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Edición 2004. Pág. 207.
[4] OSSORIO, y Florit Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Edición 2004. Págs. 613-614.
[5] OSSORIO, y Florit Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Edición 2004. Pág. 738.

cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, además de una estricta observancia al régimen disciplinario.

Rehabilitación: Restauración o restitución en su primer estado y en sus derechos al que los perdió por una condena jurídica.[6]

Reinserción social: Volver a incluir o integrar a la sociedad a un individuo.

Sanción: En materia penal, es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.

Sistema Progresivo: Modalidad de ejecución de la pena en la cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de la libertad, a medida que transcurre la ejecución, va recuperando "progresivamente" los derechos restringidos por la medida de encierro hasta alcanzar el pleno goce de los mismos una vez rehabilitada.

4.4.- Marco Jurídico

- **Constitución Política del Estado (Ley N° 1615).-** Artículos: 7 (incisos a, b, d, e, h) y 8 (incisos a, b, c, e).

- **Código Penal (Ley N° 1768).-** Artículos: 48, 54, 56 y 73.

- **Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.-** Título Séptimo (Tratamiento, rehabilitación y reinserción social).

- **Decreto Supremo N° 22099 (Reglamentario a la Ley N° 1008).-** Título Séptimo (Tratamiento, rehabilitación y reinserción social).

- **Ley Nº 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.-** Artículos: 2, 3, 10, 20, 62, 84, 136, 138, 157 - 159, 164, 165, 167, 169, 178 - 181 y 188.

---

[6] GARCÍA, Pelayo y Gross Ramón. *Pequeño Larousse ilustrado*. Ediciones Larousse. Buenos Aires Argentina. 1993. Pág. 884.

- **Decreto Supremo N° 26715 (Reglamentario a la Ley Nº 2298).-** Artículos: 52, 58, 59, 87 - 92, 95, 96, 99 y 100 - 102.

5.- Planteamiento del Problema

¿Por qué es necesaria la implementación de un Reglamento Interno para la clasificación de las internas del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores al Primer y Segundo Período del Sistema Progresivo?

6.- Definición de los Objetivos

6.1.- Objetivo General

Crear un Reglamento Interno para la clasificación de las internas del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores al primer y segundo período del Sistema Progresivo, y de ésta manera posibilitar un verdadero tratamiento penitenciario que permita el avance gradual del condenado por los diferentes períodos del sistema progresivo hasta alcanzar su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

6.2.- Objetivos Específicos

- Demostrar el procedimiento con el que se realizan las clasificaciones al primer y segundo período del Sistema Progresivo en el C. P. F. de Miraflores.
- Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 2298 de Ejecución Penal y Supervisión respecto a la forma de clasificación al primer y segundo período del Sistema Progresivo y al tratamiento penitenciario en el C. P. F. de Miraflores.
- Analizar experiencias de otros países en cuanto al tratamiento penitenciario que brindan a los internos para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, e identificar otras formas más favorables de clasificación.

- Plantear la implementación de nuevos parámetros y requisitos a través de un reglamento interno para un verdadero tratamiento penitenciario que permita la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

7.- Estrategia metodológica y técnicas de investigación monográfica

7.1.- Métodos a utilizarse en la investigación monográfica

Exegético: Con el que interpretaremos la voluntad inicial del creador de la norma, a partir de la cual se podrán establecer bases para una futura normativa que rija la actividad penitenciaria y en particular el tratamiento penitenciario en los penales.

Teleológico: Mediante el que podremos establecer los fines de la actual normativa y establecer sus defectos y aciertos.

Gramatical: Que tendrá una importante función pues nos permitirá establecer definiciones que necesitan ser incorporadas a una nueva reglamentación para que la Ley Nº 2298 sea más funcional y esté acorde a las necesidades de los internos y de la sociedad.

Legislación Comparada: Permitirá establecer diferencias y similitudes entre los más importantes sistemas legislativos sobre Regímenes Penitenciarios y políticas de rehabilitación y reinserción de los condenados a la sociedad.

7.2.- Técnicas a utilizarse en la investigación monográfica

Durante el proceso de recopilación de la información, y en base al cronograma de trabajo propuesto, se utilizarán las siguientes técnicas:

Recopilación Bibliográfica: Se tendrá como base la bibliografía básica propuesta, así como fuentes bibliográficas que aparezcan a lo largo de la investigación. Se utilizarán fundamentalmente, bases de datos en soportes informáticos.

Recopilación Hemerográfica: Fuente importante de información para la presente investigación por contemplarse en la misma a publicaciones de la prensa nacional e internacional, revistas científicas, el Internet y otros soportes electromagnéticos que permitirán hacer un seguimiento y estudio adecuados.

Observación Sistemática y estructurada no participante: Permitirá un registro de fenómenos y procesos seleccionados previamente que se adscriben a lo relacionado con el tratamiento penitenciario que reciben los internos en su avance gradual por los períodos primero y segundo del Sistema Progresivo en el penal de Miraflores.

Estadísticas: Se recopilará información estadística suficiente para establecer la importancia e influencia que tienen las clasificaciones a los períodos primero y segundo del sistema progresivo respecto al tratamiento penitenciario de las internas en el Centro Penitenciario de Femenino de Miraflores.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN A LOS DIFERENTES PERÍODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO EN EL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES

Las Clasificaciones a los diferentes períodos del Sistema Progresivo se las realiza en Reuniones de Consejo Penitenciario, de las cuales elaboré actas correspondientes a la clasificación de algunas internas a los períodos del sistema progresivo respectivos de acuerdo a su comportamiento, vocación de trabajo e interés en sus estudios, siendo merecedoras algunas de ellas a recompensas como las notas meritorias. Estas reuniones son presididas por la Directora del centro penitenciario; también son parte integrante del Consejo Penitenciario, los representantes de las diferentes áreas de asistencia: legal, médica, psicológica, social, educacional.

Una reunión de Consejo Penitenciario puede llevarse a cabo con la presencia de 2/3 del total de miembros del Consejo, es decir, 4 profesionales para que exista el quórum necesario, siendo imprescindible la asistencia de la presidenta del mismo.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 159 de la Ley Nº 2298, se establecen algunos criterios objetivos de clasificación en los cuales debe basarse el Consejo Penitenciario, tomando en cuenta como referencia mínima los siguientes aspectos:

- Antecedentes personales y criminales.
- Formación y desempeño laboral.
- Cumplimiento de las normas en el establecimiento y durante salidas.
- Convivencia con las demás internas.
- Cumplimiento de las normas de la actividad laboral o educativa desempeñada.

- Iniciativas para la preparación hacia la vida en libertad.
- Participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

Según la norma penitenciaria referida, a momento de la clasificación se puede considerar la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece la condenada, con el objeto de que la condena cumpla las finalidades de la pena establecidas en el mismo cuerpo legal en su artículo 3, y de ésta manera se respete también la identidad cultural del interno, pero éste hecho sólo aconteció en una ocasión mientras realicé mi trabajo en el penal de Miraflores, y en esta aislada ocasión la presencia de la autoridad originaria se debió a su relación de parentesco con una privada de libertad.

Respecto a los adolescentes imputables, a momento de realizar su clasificación, según la Ley Nº 2298, el Consejo Penitenciario debería estar integrado por un especialista en la materia, sin embargo, y pese a que las adolescentes imputables en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores son pocas, en ninguna reunión de consejo pude advertir la presencia de un especialista de esta índole.

Conforme lo establecido por el artículo 158 de la norma citada, el Consejo penitenciario debería evaluar semestralmente a las condenadas para determinar su clasificación en el sistema progresivo así como ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de sus condenas.

Para poder graficar lo expuesto en líneas precedentes, y de esta manera tener una idea más clara sobre la realidad penitenciaria en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, a continuación presentamos algunos datos estadísticos que nos muestran aspectos inherentes la situación jurídica de las internas en este centro penitenciario, y otros datos que reflejan la labor de clasificación que se realizó en el mismo durante la gestión 2006 - 2007, con resultados que nos

muestran por ejemplo, que el número de clasificadas a los períodos primero y segundo, representa el 72% del total de la población penitenciaria, es esta una muestra fehaciente y una de las razones más importantes que justifica la importancia de un reglamento interno para realizar las clasificación a estos períodos.

a) Internas con Sentencia Ejecutoriada por la comisión de Delitos Comunes y Delitos Estipulados en la Ley Nº 1008 - TOTAL: **28** internas.

- Privadas de libertad por Delitos Comunes:

a) Asesinato:	**7** internas.
b) Estafa:	**3** internas.
c) Estelionato:	**1** interna.
d) Robo agravado:	**1** interna.
e) Tentativa de Asesinato:	**1** interna.
f) Parricidio:	**1** interna.
TOTAL:	**14** internas.

- Privadas de libertad por Delitos de la Ley Nº 1008:

a) Tráfico de SS. CC.:	**9** internas.
b) Transporte de SS. CC.:	**3** internas.
c) Suministro:	**1** interna.
d) Inducción:	**1** interna.
TOTAL:	**14** internas.

b) Privadas de Libertad con Sentencia Ejecutoriada y Clasificadas a los diferentes Períodos del Sistema Progresivo.

a) 1er. Período: **5** internas.
b) 2do. Período: **15** internas.
c) 3er. Período: **6** internas.
d) 4to. Período: **2** internas.

TOTAL: 28 internas.

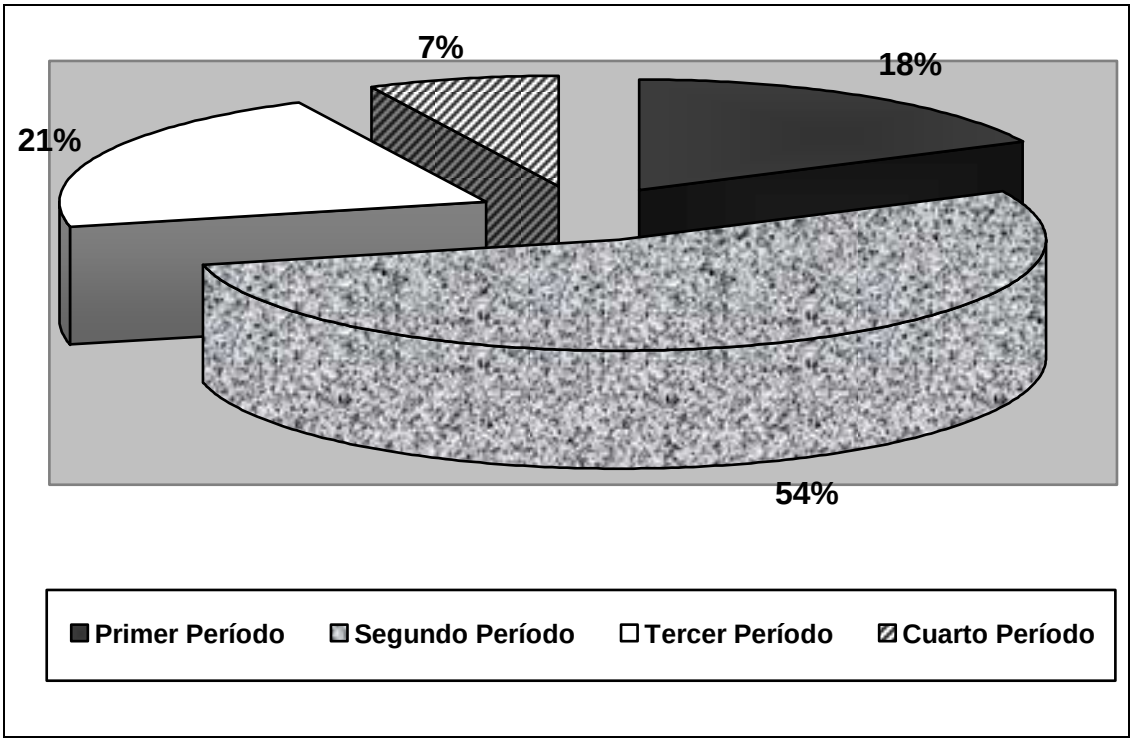

(Gestión: 2006 - 2007)

De acuerdo a la revisión que hice de los files personales de las internas que estuvieron recluidas en anteriores gestiones en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, y conforme a los datos estadísticos expuestos anteriormente, pude constatar que desde la implementación de la Ley Nº 2298 hasta la actualidad, el promedio de mujeres en este Centro Penitenciario es de 66 internas por gestión, de las cuales aproximadamente 28 cuentan con sentencia ejecutoriada y el restante número se hallan privadas de libertad en calidad de detenidas preventivas.

Del total de internas con sentencia (28), el 72 % están clasificadas actualmente a los Períodos Primero y Segundo, el restante 28% ya fueron clasificadas a los períodos posteriores; el 90% del grupo de internas clasificadas a los 2 primeros períodos del Sistema Progresivo recibieron ésta clasificación cuando faltaban tan sólo un par de semanas, o en el mejor de los casos, un par de meses para cumplir con el tiempo requerido para acceder a algunos beneficios, no pudiendo por lo tanto, recibir un adecuado tratamiento penitenciario, y en algunos casos ningún tipo de tratamiento, evaluación o seguimiento, sino tan sólo un pequeño diagnóstico de las condiciones físicas, psicológicas, sociales, y jurídicas en las que llegan al penal.

I.1.- CLASIFICACIÓN AL PRIMER PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

De acuerdo al artículo 164 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el período de observación y clasificación inicial debe cumplirse en régimen cerrado y debe tener una duración de dos meses desde el ingreso de la condenada. Una vez vencido el término, el Consejo Penitenciario debe establecer el régimen que la condenada cumplirá en el segundo período.

A) REQUISITOS

Los requisitos para la clasificación a éste período del sistema progresivo son:

- Fotocopia legalizada de Sentencia Ejecutoriada.
- Certificación de evaluación bio-psico-social.
- Certificado actualizado de Permanencia y Conducta en el establecimiento penitenciario.
- Tener cumplidos por lo menos dos meses de permanencia en el establecimiento penitenciario.

Ésta serie de requisitos son imprescindibles para la clasificación de las internas a cualquiera de los períodos del sistema progresivo. El certificado bio-psico-social es un conjunto de evaluaciones correspondientes a las áreas de servicio de asistencia: médica, psicológica y social con que cuenta cada centro penitenciario. El Certificado de Permanencia y Conducta es un documento elaborado por el centro de cómputo de cada penal y autorizado por el director del mismo del recinto penitenciario.

B) TIEMPO DE PERMANENCIA EN QUE SE REALIZA LA CLASIFICACIÓN

El tiempo en que se debe realizar la clasificación a éste período según la normativa vigente en nuestro país es de dos meses. Por ésta razón, éste período tan importante del sistema progresivo en que debería iniciarse hipotéticamente el tratamiento penitenciario, se reduce a una simple etapa de recolección de datos de carácter formal, no llegando a realizarse en los hechos, ningún tipo de tratamiento.

I.2.- CLASIFICACIÓN AL SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

Por lo establecido en el artículo 165 de la Ley Nº 2298, el período de readaptación social en un ambiente de confianza tiene la finalidad de promover y alentar las habilidades y aptitudes que permitan al condenado rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad mediante la intensificación de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio. Una vez más, se demuestra la importancia que tienen estas dos actividades para nuestro sistema penitenciario. Éste artículo deja abierta la posibilidad de que éste período se cumpla ya sea en régimen abierto o cerrado, dependiendo de la evaluación y las consideraciones tomadas en el anterior período.

A) REQUISITOS

Tal como señalamos anteriormente, los requisitos para la clasificación a éste período del sistema progresivo son los siguientes:

- Fotocopia legalizada de Sentencia Ejecutoriada.
- Certificación de evaluación bio-psico-social.
- Certificado actualizado de Permanencia y Conducta en el establecimiento penitenciario.

B) TIEMPO DE PERMANENCIA EN QUE SE REALIZA LA CLASIFICACIÓN

Éste período del sistema progresivo reviste una enorme importancia, no sólo por la nomenclatura que recibe, sino también porque representa una etapa del tratamiento penitenciario en que ya se debería contar con información y resultados suficientes sobre los diagnósticos y evaluaciones realizadas como para tener una idea clara de los pasos a seguir hasta el objetivo final de la

rehabilitación y reinserción, empero, ésta etapa crucial en el tratamiento penitenciario no cuenta con un tiempo determinado en que debería realizarse, dejándose su realización a consideración de los profesionales que realizan las clasificaciones, de las internas o de sus abogados.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LA LEY Nº 2298 RESPECTO A LAS CLASIFICACIONES Y AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Éste capítulo nos ayudará a reflejar la realidad penitenciaria cotidiana respecto a las clasificaciones y al tratamiento penitenciario a través de una interpretación teleológica de la Ley Nº 2298, más allá del "deber ser" de la norma jurídica y de los esfuerzos realizados hasta el momento por mejorar nuestra realidad en éste ámbito tan álgido.

II.1.- APLICACIÓN DEL SITEMA PROGRESIVO EN LA REALIDAD PENITENCIARIA

A) CLASIFICACIÓN A LOS PERÍODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO

La clasificación a los períodos del sistema progresivo en los establecimientos penitenciarios en los que pude desenvolverme tanto en calidad de procurador del Servicio de Asistencia Legal del (C.P.F. de Miraflores), como en función de Responsable de Consultorios Jurídicos (en el interior del penal de San Pedro), siempre se cumplió con ésta labor al influjo del pensamiento errático de llevarlas a cabo tan sólo porque se constituyen en requisitos primordiales para alcanzar una serie de beneficios, como también para llegar hasta el período de Libertad Condicional.

Esta forma de pensar, nos llevó a presenciar con mucha decepción que estas clasificaciones eran realizadas cuando faltaban tan sólo unos días para cumplir con términos requeridos para acceder a algunos beneficios, es decir, las dos quintas partes de la condena (en el caso de solicitar acogerse a salidas de 24 horas o redención del tiempo de condena), y faltando unos días para cumplir la mitad de la condena (en el caso de poder acceder al extramuro).

B) AVANCE GRADUAL EN LOS PERÍODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Cuando hablamos de avance gradual a través del sistema progresivo, nos referimos a la forma correcta en que se deberían realizar las clasificaciones, es decir, con un paso de período tras período de manera supervisada, y como señalamos anteriormente, realizando estudios, análisis y evaluaciones científicas constantes en medio de cada período, mismas que deberían constituirse en requisito primordial para la clasificación y el avance respectivo de la condenada.

La labor de 10 meses que realizamos en los centros penitenciarios nos demostró que tal avance gradual es prácticamente imposible si tomamos en cuenta que el mismo sólo podría realizarse si contamos con el marco jurídico adecuado que nos permita saber cuando realizar las clasificaciones, si los requisitos exigidos obligara a realizar un verdadero tratamiento penitenciario, y si las condiciones fueran las favorables tanto en cuanto a infraestructura como respecto al personal especializado requerido para realizar las clasificaciones.

II.2.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS PERÍODOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL SISTEMA PROGRESIVO

A) TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PRIMER PERÍODO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN INICIAL

El tratamiento penitenciario tanto en el primer período como en el resto, sufre las mismas deficiencias y carencias. El objetivo y finalidad del primer período en cuanto a tratamiento es el de obtener juicios de valor suficientes que nos permitan establecer con claridad las medidas a seguir y la forma y el tratamiento diferenciado que debe recibir cada interna, ya sea en régimen abierto o cerrado si el caso lo amerita. Sin embargo, nos encontramos

nuevamente frente a una de las mayores debilidades de nuestro régimen penitenciario, infraestructura carcelaria y normativa aplicable.

Según lo establecido por la norma pertinente, éste período debería tener una duración de dos meses desde el ingreso del interno al penal, sin embargo en éste tiempo sólo se realiza un control de carácter formal para recabar los datos necesarios en cuanto a la situación jurídica, social, psicológica y de salud en la que llega una interna al penal.

B) TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL SEGUNDO PERÍODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA

El segundo período del sistema progresivo es quizás uno de los menos atendidos y uno de los que menor importancia representa tanto para las internas, como para sus abogados y los funcionarios encargados de realizar el tratamiento y las clasificaciones.

Este fenómeno obedece a que en la Ley Nº 2298 no se establece claramente el tiempo en que se debe realizar la clasificación a éste período, ni el tiempo que el mismo debería durar, dejándose por lo tanto el tema de las clasificaciones a ésta etapa y el tiempo de tratamiento durante la misma, libradas a la costumbre jurídica y la analogía, debido a que el único parámetro para realizar la clasificación a éste período, es el requerimiento de estar clasificado hasta el tercer período del sistema progresivo para acceder a recompensas como salidas de 24 horas, pero, ¿será ésta la única razón por la que se realizan las clasificaciones a los períodos anteriores?.

Por lo tanto, surgen una serie de interrogantes: ¿cuánto tiempo será el suficiente para realizar un tratamiento adecuado en este período?, o, ¿cuál será el momento ideal para realizar la clasificación a este período?

CAPÍTULO III. EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES EN CUANTO A FORMAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN OTROS REGÍMENES PENITENCIARIOS CONSIDERANDO FORMAS MÁS FAVORABLES DE CLASIFICACIÓN

Como veremos a continuación a través de breves descripciones sobre los aspectos más relevantes de la aplicación del Sistema Progresivo como método para llevar adelante el Tratamiento Penitenciario, en América Latina, algunos países insertaron medidas particulares y bastante productivas como formas alternativas de realizar éste tratamiento, e incluso, diseñaron formas acertadas de realizar las clasificaciones de los internos a los distintos períodos progresivos.

Cabe resaltar, que ésta serie de iniciativas y modificaciones a la tradicional forma de implementar un tratamiento progresivo, van acompañadas de políticas penitenciarias integrales que en última instancia representan los lineamientos de toda la cuestión penitenciaria y la labor que conlleva la misma.

Cuando hablamos de política penitenciaria, nos referimos prácticamente a una filosofía en cuanto al proceder y a la forma de planificación de todas las actividades penitenciarias, es decir, que estamos frente a estructuras muy bien definidas que consideran no sólo aspectos como el de infraestructura carcelaria, personal especializado y una normativa positiva que se adecua, en la mayoría de los casos, a los recursos existentes para llegar a ser verdaderamente aplicable, sino también, nos referimos a la incorporación voluntaria del trabajo socialmente útil y remunerado, e incluso, la organización de Subsistemas educacionales y médicos exclusivos de la realidad penitenciaria, tal como sucede en el caso cubano.

III.1.- SISTEMA PROGRESIVO Y SU APLICACIÓN EN REGÍMENES PENITENCIARIOS DE OTROS PAÍSES

CHILE

La administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Las actividades y acciones, desarrolladas en este sentido, tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen. En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.

A diferencia de nuestro país, existe un tratamiento de evaluación y diagnóstico de las medidas implementadas casi personalizado, claro está, debido a las condiciones benévolas de la economía de este país, que posibilitan este tipo de tratamiento que reporta resultados casi óptimos.

COLOMBIA

El tratamiento penitenciario se basa en el estudio científico de la personalidad del interno, es progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible. El tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad, que comprende el período cerrado.
- Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- Mínima seguridad o período abierto.
- De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Como puede evidenciarse, existen similitudes en cuanto a la aplicación del sistema progresivo y a la normativa vigente en nuestro país, en el caso colombiano al igual que en el nuestro, el cumplimiento y avance gradual de los períodos del sistema progresivo se limita lo estrictamente necesario, la permanencia de los internos en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado.

Sin embargo, y en los hechos, en nuestro país no existe la infraestructura adecuada para realizar esta diferenciación en cuanto a regímenes, por lo tanto, nos encontramos nuevamente frente a normas que se elaboraron sin tomar en cuenta los recursos con los que se cuenta, y los resultados se traducen en la inaplicabilidad de la norma positiva.

ECUADOR

El régimen progresivo del Sistema Penitenciario de este país se basa en los siguientes lineamientos:

- La individualización del tratamiento.
- La clasificación biotipológica delincuencial.
- La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.
- La adecuada utilización de los recursos en beneficio del interno.

El régimen utilizado para el tratamiento penitenciario está basado en tres etapas básicas y conforme al procedimiento descrito a continuación:

Diagnóstico.- Consistente en el estudio del delito, estudio sociofamiliar y económico, estudio médico y sociológico, definición del mecanismo crimino-dinámico y definición del índice de peligrosidad.

Pronóstico.- En ésta etapa se realiza el establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.

Ubicación poblacional.- Que se efectúa en base a la siguiente clasificación: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por hipoevolución estructural y por sicopatía.

La individualización en el tratamiento y la clasificación de los establecimientos penitenciarios para que cada interno cumpla con su condena en un ambiente adecuado parecen ser el común denominador en la normativa y la política penitenciaria de los países latinoamericanos, pero lo fundamental es que los resultados están supeditados al nivel de desarrollo de cada país, razón por la que el nuestro no puede dar cumplimiento a una serie de normas, por muy buenas que estas sean.

En el resto de los países latinoamericanos, el tratamiento penitenciario procura la reorientación de la conducta del recluso con miras a un tratamiento integral a cuyos fines se dispensa asistencia integral a través de medidas como: clasificación, agrupación, trabajo, educación, condiciones de vida intramuros, asistencia médica, odontológica, social y asesoramiento jurídico.

III.2.- OTRAS FORMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO ADOPTADAS POR PAÍSES LANITOAMERICANOS PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS

En éste acápite, describiremos y analizaremos a uno de los países latinoamericanos que a introducido más reformas y modificaciones para lograr la aplicabilidad del sistema progresivo pese a sus limitaciones y al despiadado bloqueo económico de que es objeto desde hace varias décadas. Nos referimos a Cuba y su intento por mejorar la condición humana y la conducta de los privados de libertad.

Este proceso de reforma y modificación para lograr la aplicabilidad de toda la normativa penitenciaria se orientó en las siguientes direcciones:

- Adopción de un sistema progresivo más avanzado y justo.
- Criterios de clasificación de la población penal que aseguran mejor tratamiento colectivo e individualizado.
- Incorporación voluntaria al trabajo socialmente útil y remunerado con fines educativos, de asistencia y seguridad social y familiar.
- Organización de un subsistema educacional para la enseñanza general y técnica, aspecto insertado en el sistema educacional gratuito del país.
- Organización de un subsistema de atención médica y estomatológica primario y especializado, aspecto también insertado en el sistema nacional de salud.
- Desarrollo de actividades de carácter artístico, cultural y deportivo con la participación de instituciones de gobierno y organizaciones sociales.

La tarea por la reestructuración del sistema penitenciario, tuvo su inicio desde el denominado “triunfo revolucionario de 1959” que vivió el pueblo cubano. Desde entonces fueron construidas o acondicionadas instalaciones como centros penitenciarios para lograr mejores condiciones de reclusión, la población penal participó activamente en la ejecución de obras sociales y económicas (escuelas, centros productivos, viviendas, etc.), así como en la producción de muchos insumos como alimentos y materiales de construcción, los cuales además de contribuir a formar valores humanos, representaron importantes aportes económicos y sociales, constituyendo un importante impacto social en los reclusos y sus familias.

A la población penal se le garantizó su instrucción escolar, capacitación técnica en oficios, adecuada alimentación y comunicación con su familia, además de un trato justo y humano. La denominada reestructuración penitenciaria cubana, tuvo lugar a partir de la implementación de los programas que describimos de manera sintética a continuación.

a) Programa Audiovisual

Se dotó a cada centro penitenciario de televisores y equipos de vídeos con fines educativos, organizándose un plan de estudio denominado “Por Nuevos Caminos”, sustentado en cursos de diferentes materias contenido en un programa de cultura general para toda la población denominado “Universidad para Todos”.

b) Proyecto Reincorporación

Es sin lugar a dudas uno de los más avanzados programas en marcha. Está dotado de personal profesional con alta calificación que trabaja directamente

con los internos, los cuales se encuentran organizados en grupos de 25 a 30 integrantes.

Cada interno es valorado por un grupo multidisciplinario de psicólogos, pedagogos y juristas. Se realizan pruebas psicométricas y entrevistas tanto a ellos como a sus familiares allegados, con el fin de elaborar un plan de acción individual y lograr el compromiso consciente y voluntario de cada interno para trabajar unidos por su adecuada reinserción a la sociedad.

Una de las principales iniciativas implementadas por el régimen penitenciario cubano es la del “monitor”, personaje que se afianza hoy en día en las prisiones cubanas como un líder positivo, que al mismo tiempo que incentiva a la superación del resto de la población penal, contribuye a su propia formación para su reincorporación a la sociedad.

c) Programa de Tratamiento Diferenciado a las Jóvenes Reclusas

A pesar de las limitaciones económicas emergentes de las razones por todos conocidas, con pocos recursos y esfuerzos propios, el sistema penitenciario cubano ha ido creando instalaciones especializadas para jóvenes reclusos en todo el país, donde además de garantizar una adecuada clasificación de estos reclusos con respecto al resto de la población penal, se crean las condiciones para lograr la aplicación de un sistema de tratamiento educativo acorde a personas jóvenes en las que aún está en proceso de formación la personalidad.

d) Programa para el desarrollo de las bibliotecas en las prisiones

Actualmente Cuba cuenta con bibliotecas para uso y disfrute de sus penados y funcionarios penitenciarios. Además del convenio de trabajo con la Biblioteca Nacional José Martí, existen centros carcelarios con bibliotecas provinciales y

municipales, los cuales facilitan, además de la capacitación anteriormente señalada, el préstamo y donación de libros. En muchos establecimientos penitenciarios se han promovido actividades de donación de libros a sus respectivas bibliotecas por organizaciones sociales, y por los propios funcionarios penitenciarios y los familiares de los reclusos.

e) Programa para el desarrollo de cursos de Enfermería

Este programa fue organizado por la cooperación entre el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Salud Pública. Estos cursos se imparten a reclusos previamente seleccionados bajo el principio de voluntariedad, buena disciplina y verificado que sea su grado de instrucción. El curso se imparte en el "Hospital Nacional de Reclusos", hospital docente radicado en la "Prisión Combinado del Este" de la Habana, proyectándose su ampliación a las demás provincias.

f) Programa para el desarrollo del trabajo socialmente útil en la población penal

El empleo voluntario de la población penal cubana en el trabajo socialmente útil y remunerado, es uno de los fundamentos y objetivos prioritarios del Sistema Penitenciario Cubano.

g) Programa Atención Diferenciada a la Mujer Reclusa

La población penal femenina en Cuba se encuentra debidamente clasificada en instalaciones penitenciarias exclusivas, que son atendidas directamente por personal penitenciario de igual género. Al igual que los hombres, las mujeres reclusas se encuentran incorporadas al estudio y al trabajo remunerado, así como a la capacitación en oficios como: profesoras de cultura física y deportes, bibliotecarias, cocineras, costureras, peluqueras y otros.

h) Programa para el desarrollo del deporte

La práctica sistemática del deporte es parte integrante del sistema de tratamiento educativo que se le dispensa a la población penal. En cooperación con el Instituto Nacional de Deportes y Recreación (INDER), se organizan eventos deportivos de base, provinciales, regionales y nacionales dentro del sistema penitenciario.

i) Programa para el desarrollo de la cultura

En ésta esfera de desarrollo, está organizado un movimiento de aficionados en diversas manifestaciones tales como: grupos musicales, de teatro, danza, artes plásticas y otras, efectuándose festivales dentro de los Centros Penitenciarios y con la participación de artistas aficionados reclusos. Se ha garantizado la información del acontecer nacional e internacional a la población penal a través de la distribución de la prensa escrita, radio y televisión hasta el cierre de su programación.

Estas formas alternativas y de perfeccionamiento del Sistema Penitenciario cubano han elevado la autoestima de los reclusos, quienes ven junto a sus familiares con mayor optimismo su futuro y se encuentran agradecidos por los esfuerzos que, aún en medio de las dificultades y limitaciones económicas, hace la Revolución y la dirección del país, para brindarles un tratamiento más justo y humano, preparándolos como hombres y mujeres honestos y cultos para su reincorporación a la sociedad, más allá de un conjunto de normas de difícil aplicación y escasa relación con la realidad.

CAPÍTULO IV. REGLAMENTO INTERNO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INTERNAS AL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO EN EL PENAL DE MIRAFLORES

Analizados que fueron en las líneas precedentes la serie de aspectos y cuestiones que se constituyen en debilidades del Régimen Penitenciario en nuestro país, y las iniciativas y alternativas que pueden constituirse en modelos para la estructuración de nuevas normas jurídicas o, de lagunas complementarias a las ya existentes, a continuación presentamos nuestra propuesta de Reglamento Interno, como una respuesta a las falencias y carencias mencionadas.

IV.1.- IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CLASIFICACIÓN AL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

El Reglamento que presentamos como sugerencia para ser aplicado primeramente en el C.P.F. de Miraflores, y con posterioridad en los demás centros penitenciarios, se constituye en una respuesta a la necesidad imperante por contar con un verdadero tratamiento penitenciario, y dotar de una base jurídica clara y precisa a los responsables de realizar las clasificaciones para cumplir con su labor.

IV.2.- MEDIDAS A IMPLEMENTARSE COMO PARTE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS PERÍODOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL SISTEMA PROGRESIVO

Las medidas a ser implementadas como parte del tratamiento penitenciario son las que describimos a continuación:

1.- Al ingreso de cada interna al penal, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 26715 (Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad), se realizará una evaluación multidisciplinaria (médica, psicológica, social, educativa, jurídica), a cargo de los profesionales del C.P.F. de Miraflores. La misma, no tendrá una duración mayor a los 60 días.

2.- El tratamiento penitenciario durante los períodos primero y segundo se realizarán a través de estudios, análisis y evaluaciones científicas constantes, respecto a las cuales se elaborarán certificaciones para observar la evolución de los internos, cuyas copias serán entregadas a las internas.

3.- El formato de las certificaciones por este tipo de estudios, análisis y evaluaciones, será definido por cada una de las Áreas de Servicio Asistencial del C.P.F. de Miraflores, debiendo los mismos reunir la información necesaria y las características adecuadas para una correcta valoración del tratamiento implementado. La modificación y perfeccionamiento de estas certificaciones será tema a tratarse en reunión del Consejo Consultivo Departamental.

4.- Los análisis y evaluaciones antes mencionados, se realizarán cada 6 meses (en concordancia con el artículo 158 de la Ley Nº 2298), a partir del ingreso de la interna al penal sin tomar en cuenta si la misma cuenta o no con sentencia ejecutoriada, es decir, sin discriminar su calidad de detenida preventiva o interna con sentencia.

5.- Cada una de las certificaciones respecto a los análisis y evaluaciones mencionados, deberá adjuntarse al file personal con que cada interna cuenta en la sección de gobernación del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, o deberá ser presentada a momento de realizar la clasificación correspondiente.

6.- La clasificación al Primer Período de “Observación y Clasificación Inicial”, se llevará a cabo una vez que la interna cumpla 6 meses a computarse desde su

ingreso al penal. Para efectuar su clasificación a éste período, deberá presentar o tener insertas en su file personal, la certificación respecto a la evaluación multidisciplinaria realizada al ingresar al penal y las certificaciones respecto a los estudios, análisis y evaluaciones científicas realizados semestralmente.

7.- La clasificación al Segundo Período de "Readaptación Social en un Ambiente de Confianza", se llevará a cabo una vez que la interna cumpla 2/5 partes de su condena a computarse desde su ingreso al penal. Para efectuar su clasificación a éste período, deberá presentar o tener insertas en su file personal, la certificación respecto a la evaluación multidisciplinaria realizada al ingresar al penal y las dos certificaciones respecto a los estudios, análisis y evaluaciones científicas realizados semestralmente.

8.- Una vez que la interna cuente con sentencia ejecutoriada, la adjuntará en el plazo máximo de 30 días al file personal con que cuenta en el Centro Penitenciario, debiendo realizarse las clasificaciones pertinentes a los períodos correspondientes con la presencia de este documento.

9.- Las evaluaciones multidisciplinarias a que se hace mención en el numeral 1º del presente Reglamento Interno, serán practicadas también a las detenidas preventivas por un principio de igualdad, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Nº 2298.

IV.3.- PARÁMETROS Y REQUISITOS A SER CONSIDERADOS PARA LA CLASIFICACIÓN A LOS PERÍODOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL SISTEMA PROGRESIVO

El Reglamento Interno que ponemos en consideración a través de la presente monografía, contempla los siguientes requisitos y parámetros para la clasificación a los períodos Primero y Segundo del Sistema Progresivo:

a) Fotocopia legalizada de Sentencia Ejecutoriada.

b) Certificación de evaluación bio-psico-social.

c) Certificado actualizado de Permanencia y Conducta en el establecimiento penitenciario.

d) Certificado de evaluación multidisciplinaria realizada al momento de ingresar al Centro Penitenciario.

e) Certificado de estudios, análisis y evaluaciones científicas semestrales.

f) Para la clasificación al Primer Período, haber cumplido 6 meses de permanencia en el penal desde el ingreso al mismo.

g) Para la clasificación al Segundo Período, haber cumplido 2/5 partes de la condena impuesta.

h) Para la clasificación a ambos períodos, la interna deberá acreditar a través de un certificado de trabajo expedido por el/la trabajador/a social del penal, por lo menos 4 horas diarias de trabajo y/o estudio en el establecimiento penitenciario.

En el caso del trabajo, será considerada actividad válida cualquiera de las descritas en el artículo 183 de la Ley Nº 2298, recurriéndose al área de trabajo social para efectuar el control respectivo sobre la carga horaria en esta actividad.

En lo que a estudio respecta, se recurrirá al área educativa para efectuar el control pertinente respecto a los certificados de estudio y carga horaria en esta actividad.

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Luego de haber realizado un análisis y descripción de todos los defectos y carencias en los cuales se debate la realidad penitenciaria de nuestro país, y teniendo como referencia la experiencia en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y el Establecimiento Penitenciario de San Pedro de nuestra ciudad, pudimos arribar a las siguientes conclusiones:

- La inversión en la capacitación y especialización de las profesionales de diversas ramas del conocimiento en materia penitenciaria, debe ser tarea primordial de nuestro gobierno, para que éstas profesionales una vez capacitadas y especializadas, asuman su responsabilidad como funcionarias penitenciarias y comprendan la verdadera dimensión de la importancia por la labor que cumplen.

- Las normas que se generan, no solamente en materia penitenciaria sino también en otros campos, deben guardar estricta relación con nuestra realidad y con los recursos con los que contamos en cuanto a infraestructura, recursos humanos, y económicos.

- El Sistema Progresivo pierde su esencia y finalidad si las clasificaciones a los diferentes períodos del mismo no se realizan a través de un avance gradual por cada uno de ellos, tomando en cuenta los criterios de clasificación señalados en el artículo 159 de la Ley Nº 2298, y basando el tratamiento penitenciario en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

En el ámbito educacional y laboral, el tratamiento según la legislación vigente, debe ser el mismo para todos los privados de libertad, sin discriminación de sexo, credo, condición social, nacionalidad u otros parámetros, sin embargo, la realidad nos muestra otras situaciones. Sin embargo, el día a día en los penales refleja las mismas diferencias que se presentan en la vida cotidiana fuera de la cárcel, pues al igual que en la vida en libertad, el poder del dinero, las influencias, o una condición social privilegiada, son suficientes argumentos para tener una estadía poco menos que placentera, casi vacacional en la cárcel, lejos de cualquier atisbo de tratamiento penitenciario.

Por lo tanto, nos permitimos afirmar que la uniformación de criterios en cuanto a una serie de aspectos como las clasificaciones, el tiempo en que deben realizarse las mismas, y otros relacionados con la administración y el funcionamiento de los recintos penitenciarios, es primordial. Crear conciencia respecto a la misión que cada uno de los funcionarios de los establecimientos penitenciarios cumple, es también una tarea fundamental para lograr los resultados requeridos, pero si no logramos que nuestros recursos humanos alcancen una especialización mínima en el campo penitenciario, no obtendremos de ellos un rendimiento óptimo. El Estado juega en las necesidades antes mencionadas, un papel preponderante y definitivo, pues si el mismo no asigna mayores recursos al que hacer penitenciario, los resultados seguirán siendo insatisfactorios.

Finalmente, tomar en consideración la experiencia cubana en lo referido a la organización de subsistemas educacionales y de atención médica, y la instauración del trabajo socialmente útil y remunerado, también podría ser altamente positivo para nuestro país respecto al tratamiento penitenciario.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Bolivia cuenta desde la promulgación de la Ley Nº 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y el Decreto Supremo Nº 26715 reglamentario a ésta norma, con un marco legal que regula el Régimen Penitenciario en cuanto a su estructura institucional, la política penitenciaria a ser empleada y el sistema penitenciario que rige los diferentes recintos penitenciarios.

Sin embargo la realidad penitenciaria, no condice con la intención con que fue elaborada la normativa jurídica vigente en esta materia. Es en este sentido que nos permitimos manifestar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

- La implementación del reglamento interno propuesto por a través de ésta monografía es muy necesaria y debería ser considerada una tarea primordial debido al incumplimiento en cuanto al avance gradual de período tras período del sistema progresivo para materializar el tratamiento penitenciario.

- Recomendamos la especialización por parte de los funcionarios penitenciarios, a quienes el gobierno, a través de Régimen penitenciario, debería facilitarles una serie de cursos y seminarios para que los mismos cumplan con una labor eficaz.

- Sugerimos la realización de evaluaciones multidisciplinarias, y la certificación sobre la realización de estudios, análisis y evaluaciones científicas semestrales, lo cual dará un sentido práctico, dinámico e integral al tratamiento penitenciario.

ÍNDICE DE NOMBRES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

1.- Director General de Régimen Penitenciario	Dr. Ramiro Llanos M.
2.- Director Nacional de Seguridad Penitenciaria	Cnl. DESP Edgar Andrade
3.- Directoras Nacionales- Legal y Clasificaciones	Dra. Nardy A. Carvajal P. Dra. Carmen R. Gámez P.
4.- Directores Departamentales de Régimen P.	Lic. Omar Alarcón García Lic. Rita Oporto Landa

PERSONAL DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES

1.- Directora del C.P.F.M.	Tcnl. DEAP. Roxana Tapia de Hidalgo
2.- Abogados - C.P.F.M.	Dr. Mario Vacaflor Torrico Lic. Omar Alarcón García
3.- Trabajadora Social - C.P.F.M.	Lic. Silvia Zabaleta
4.- Médico - C.P.F.M.	Dra. Roxana Girón
5.- Psicóloga - C.P.F.M.	Lic Duveyza Arreaño
6.- Área Educativa - C.P.F.M.	Lic Miguel Aruquipa

APÉNDICES O ANEXOS

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS INTERNAS DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES AL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DEL SISTEMA PROGRESIVO

Medidas a ser implementadas como parte del tratamiento penitenciario

1.- Al ingreso de cada interna al penal, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 26715 (Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad), se realizará una evaluación multidisciplinaria (médica, psicológica, social, educativa, jurídica), a cargo de los profesionales del C.P.F. de Miraflores. La misma, no tendrá una duración mayor a los 60 días.

2.- El tratamiento penitenciario durante los períodos primero y segundo se realizarán a través de estudios, análisis y evaluaciones científicas constantes, respecto a las cuales se elaborarán certificaciones para observar la evolución de los internos, cuyas copias serán entregadas a las internas.

3.- El formato de las certificaciones por este tipo de estudios, análisis y evaluaciones, será definido por cada una de las Áreas de Servicio Asistencial del C.P.F. de Miraflores, debiendo los mismos reunir la información necesaria y las características adecuadas para una correcta valoración del tratamiento implementado. La modificación y perfeccionamiento de estas certificaciones será tema a tratarse en reunión del Consejo Consultivo Departamental.

4.- Los análisis y evaluaciones antes mencionados, se realizarán cada 6 meses (en concordancia con el artículo 158 de la Ley Nº 2298), a partir del ingreso de la interna al penal sin tomar en cuenta si la misma cuenta o no con sentencia ejecutoriada, es decir, sin discriminar su calidad de detenida preventiva o interna con sentencia.

5.- Cada una de las certificaciones respecto a los análisis y evaluaciones mencionados, deberá adjuntarse al file personal con que cada interna cuenta en la sección de gobernación del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, o deberá ser presentada a momento de realizar la clasificación correspondiente.

6.- La clasificación al Primer Período de “Observación y Clasificación Inicial”, se llevará a cabo una vez que la interna cumpla 6 meses a computarse desde su ingreso al penal. Para efectuar su clasificación a éste período, deberá presentar o tener insertas en su file personal, la certificación respecto a la evaluación multidisciplinaria realizada al ingresar al penal y las certificaciones respecto a los estudios, análisis y evaluaciones científicas realizados semestralmente.

7.- La clasificación al Segundo Período de “Readaptación Social en un Ambiente de Confianza”, se llevará a cabo una vez que la interna cumpla 2/5 partes de su condena a computarse desde su ingreso al penal. Para efectuar su clasificación a éste período, deberá presentar o tener insertas en su file personal, la certificación respecto a la evaluación multidisciplinaria realizada al ingresar al penal y las dos certificaciones respecto a los estudios, análisis y evaluaciones científicas realizados semestralmente.

8.- Una vez que la interna cuente con sentencia ejecutoriada, la adjuntará en el plazo máximo de 30 días al file personal con que cuenta en el Centro Penitenciario, debiendo realizarse las clasificaciones pertinentes a los períodos correspondientes con la presencia de este documento.

9.- Las evaluaciones multidisciplinarias a que se hace mención en el numeral 1º del presente Reglamento Interno, serán practicadas también a las detenidas preventivas por un principio de igualdad, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Nº 2298.

Parámetros y requisitos a ser considerados para la clasificación a los períodos Primero y Segundo del Sistema Progresivo

a) Fotocopia legalizada de Sentencia Ejecutoriada.

b) Certificación de evaluación bio-psico-social.

c) Certificado actualizado de Permanencia y Conducta en el establecimiento penitenciario.

d) Certificado de evaluación multidisciplinaria realizada al momento de ingresar al Centro Penitenciario.

e) Certificado de estudios, análisis y evaluaciones científicas semestrales.

f) Para la clasificación al Primer Período, haber cumplido 6 meses de permanencia en el penal desde el ingreso al mismo.

g) Para la clasificación al Segundo Período, haber cumplido 2/5 partes de la condena impuesta.

h) Para la clasificación a ambos períodos, la interna deberá acreditar a través de un certificado de trabajo expedido por el/la trabajador/a social del penal, por lo menos 4 horas diarias de trabajo y/o estudio en el establecimiento penitenciario.

En el caso del trabajo, será considerada actividad válida cualquiera de las descritas en el Artículo 183 de la Ley Nº 2298, recurriéndose al área de trabajo social para efectuar el control respectivo sobre la carga horaria en esta actividad.

En lo que a estudio respecta, se recurrirá al área educativa para efectuar el control pertinente respecto a los certificados de estudio y carga horaria en esta actividad.